



Asamblea General

Distr. general
1 de agosto de 2017
Español
Original: inglés

Septuagésimo segundo período de sesiones

Temas 14 y 118 del programa provisional**

Aplicación y seguimiento integrados y coordinados de los resultados de las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas en las esferas económica y social y esferas conexas

Seguimiento de los resultados de la Cumbre del Milenio

Propuesta de organización de los trabajos de la conferencia intergubernamental encargada de aprobar un pacto mundial para una migración segura, ordenada y regular

Nota del Secretario General

I. Introducción

1. La Asamblea General, en su resolución [71/280](#), titulada “Modalidades para las negociaciones intergubernamentales del pacto mundial para una migración segura, ordenada y regular”, decidió que la conferencia intergubernamental para aprobar un pacto mundial para una migración segura, ordenada y regular se celebraría en la Sede de las Naciones Unidas, en Nueva York, inmediatamente antes de la apertura del debate general del septuagésimo tercer período de sesiones de la Asamblea, a menos que se acordara otra cosa. Asimismo, en esa resolución, la Asamblea solicitó al Secretario General que preparara una nota sobre la organización de los trabajos de la conferencia intergubernamental que sirviera de base para las modalidades precisas de la conferencia intergubernamental. La presente nota se ha elaborado en respuesta a esa solicitud.

2. Las disposiciones que se exponen a continuación se han formulado sobre la base de la resolución [71/280](#) de la Asamblea General, tomando en consideración la experiencia adquirida en conferencias internacionales anteriores celebradas bajo los auspicios de la Asamblea.

Nota: A los fines del presente documento, se considerará que todas las menciones de cargos pueden referirse por igual a hombres y mujeres.

* Publicado nuevamente por segunda vez por razones técnicas el 7 de noviembre de 2017.

** [A/72/150](#).

17-13203* (S) 061117 071117



Se ruega reciclar



3. Se adjuntan a la presente nota los anexos siguientes:
 - I. Reglamento provisional;
 - II. Programa provisional;
 - III. Calendario propuesto de los trabajos de la Conferencia.

II. Elección de los miembros de la Mesa

4. En el artículo 6 del reglamento provisional se dispone que la Conferencia elegirá de entre los representantes de los Estados participantes a un Presidente y 14 Vicepresidentes, uno de los cuales será designado Relator General, así como a un Presidente de la Comisión Principal, si se estableciera de conformidad con el artículo 46. En la elección se asegurará el carácter representativo de la Mesa. La Conferencia también podrá elegir a otros miembros de la Mesa que considere necesarios para el desempeño de sus funciones.

5. En el artículo 11 se dispone que la Conferencia tendrá una Mesa que estará integrada por el Presidente, los Vicepresidentes, el Relator General y el Presidente de la Comisión Principal, si se estableciera de conformidad con el artículo 46. Los 14 Vicepresidentes se elegirán de entre los grupos geográficos distribuidos como sigue: tres de los Estados de África, tres de los Estados de América Latina y el Caribe, tres de los Estados de Asia y el Pacífico, tres de los Estados de Europa Occidental y otros Estados, y tres de los Estados de Europa Oriental (la elección del Presidente, sin embargo, restará un Vicepresidente a la región de la que proceda aquel).

III. Aprobación del reglamento

6. La Conferencia examinará el reglamento provisional con miras a su aprobación (anexo I).

IV. Aprobación del programa

7. La Conferencia examinará el programa provisional con miras a su aprobación (anexo II).

V. Organización de los trabajos

A. Fechas y lugar de celebración

8. La Conferencia se celebrará en la Sede de las Naciones Unidas, en Nueva York, inmediatamente antes de la apertura del debate general del septuagésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General, los días 23 y 24 de septiembre de 2018, a menos que se acuerde otra cosa.

B. Asignación de temas

9. Se propone que la Conferencia organice sus trabajos en ocho sesiones plenarias y cuatro diálogos interactivos entre múltiples interesados (véase el anexo III). Se propone que los temas 1 a 12 del programa provisional se examinen en sesiones plenarias y que el tema 10 también se asigne a la Comisión Principal, si se estableciera de conformidad con el artículo 46. Las deliberaciones sobre el documento final de la Conferencia, en relación con el tema 10, se celebrarán en la Comisión Principal, mientras que el debate general, en relación con el tema 8, se celebrará en sesiones plenarias.

C. Sesiones plenarias

10. Se propone que se celebren cuatro sesiones plenarias por día, de 9.00 a 13.00 horas, de 13.00 a 15.00 horas, de 15.00 a 18.00 horas y de 18.00 a 20.00 horas. En esas sesiones, los Jefes de Estado o de Gobierno, los ministros y los jefes de las delegaciones que asistan a la Conferencia podrán formular declaraciones oficiales, en el entendimiento de que el principio de la precedencia se aplicará en forma estricta, de forma que los Jefes de Estado o de Gobierno intervienen en primer lugar, seguidos de otros jefes de delegación. La Unión Europea se incluirá en la lista de oradores. La lista de oradores de las sesiones plenarias se elaborará atendiendo al orden en que se reciban las solicitudes. Las declaraciones orales tendrán una duración máxima de cinco minutos, lo que no excluirá que se distribuyan textos más extensos. Ninguna delegación podrá intervenir más de una vez durante el debate general. La apertura de la lista de oradores se anunciará en el *Diario de las Naciones Unidas*. Si se dispone de tiempo suficiente, en las sesiones plenarias también formularán declaraciones los representantes de organizaciones intergubernamentales y otras entidades que hayan recibido una invitación permanente para participar como observadoras en los trabajos de la Asamblea General y los órganos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como los representantes de organizaciones no gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas, entidades del sector privado, comunidades de la diáspora y organizaciones de migrantes e instituciones nacionales de derechos humanos acreditadas.

11. La sesión plenaria de apertura de la mañana del domingo 23 de septiembre dará comienzo con la apertura oficial de la Conferencia por el Secretario General de las Naciones Unidas, después de lo cual se procederá a la elección del Presidente. Formularán declaraciones de apertura el Presidente de la Conferencia, el Secretario General de las Naciones Unidas, el Presidente de la Asamblea General en su septuagésimo tercer período de sesiones, un representante de la comunidad de migrantes y un representante del sector privado. En esa sesión también se examinarán todas las cuestiones de procedimiento y de organización, a saber, la aprobación del reglamento y del programa, la elección de los demás miembros de la Mesa, el establecimiento de la Comisión Principal, el nombramiento de los miembros de la Comisión de Verificación de Poderes y las disposiciones relativas a la preparación del informe de la Conferencia y otros asuntos.

12. La sesión plenaria de clausura, que tendrá lugar la tarde del lunes 24 de septiembre, concluirá con la aprobación del documento final y el informe de la Conferencia y en ella formularán declaraciones el Presidente de la Conferencia, el Secretario General de la Conferencia y el Presidente de la Asamblea General en su septuagésimo tercer período de sesiones. Las sesiones plenarias, con excepción de las de apertura y clausura, se celebrarán al mismo tiempo que los diálogos entre múltiples interesados.

D. Comisión Principal

13. Se propone que la Comisión Principal, si se estableciera de conformidad con el reglamento de la Conferencia, se reúna, cuando sea necesario, paralelamente a las sesiones plenarias, excepto durante las sesiones de apertura y clausura. La Comisión Principal se ocupará de ultimar todos los asuntos que queden pendientes.

14. La Conferencia elegirá al Presidente de la Comisión Principal de conformidad con el artículo 6 del reglamento provisional. A tenor de lo dispuesto en el artículo 50, la Comisión Principal elegirá su propia Mesa. Se recomienda llegar a un acuerdo acerca de las candidaturas para los puestos de la Mesa de la Comisión Principal antes de la apertura de la Conferencia, a fin de que las elecciones puedan hacerse por aclamación y no sea necesario proceder a votación secreta.

E. Diálogos

15. Se propone que los cuatro diálogos interactivos entre múltiples interesados se celebren paralelamente a las sesiones plenarias, como sigue: el domingo 23 de septiembre, de 10.00 a 14.00 horas y de 15.00 a 19.00 horas; y el lunes 24 de septiembre, de 9.00 a 13.00 horas y de 14.00 a 18.00 horas.

16. Cada diálogo tendrá dos co-Presidentes nombrados por el Presidente de la Conferencia de entre los Jefes de Estado o de Gobierno y los ministros que asistan a ella, teniendo en cuenta las candidaturas propuestas por los grupos regionales, lo que hará un total de ocho co-Presidentes (cuatro de países en desarrollo y cuatro de países desarrollados).

17. El orden de oradores para cada diálogo se determinará en función del orden en que se reciban las solicitudes, teniendo en cuenta la distribución geográfica equitativa si bien se hará con cierta flexibilidad, dando prioridad a los Estados según el nivel de representación, seguidos de las organizaciones intergubernamentales y otras entidades, los miembros asociados de las comisiones regionales, los organismos especializados, fondos y programas de las Naciones Unidas, y las organizaciones no gubernamentales, las organizaciones de la sociedad civil, las instituciones académicas, las entidades del sector privado, las comunidades de la diáspora y las organizaciones de migrantes y las instituciones nacionales de derechos humanos acreditadas. Se prevé que hasta 40 Estados y 10 participantes más puedan intervenir en el debate interactivo de cada diálogo.

18. En cada diálogo se celebrará una mesa redonda inicial, organizada por el Secretario General de la Conferencia, en la que participarán tres panelistas de alto nivel. Cada diálogo dará comienzo con declaraciones de los co-Presidentes. Seguidamente habrá otro debate interactivo entre los Estados y otras partes interesadas pertinentes. A fin de permitir la mayor participación posible, durante el debate interactivo las intervenciones tendrán una duración máxima de tres minutos.

19. Los diálogos se celebrarán al mismo tiempo que las sesiones plenarias, salvo en el caso de las de apertura y clausura.

F. Calendario de los trabajos de la Conferencia

20. El calendario propuesto de los trabajos de la Conferencia figura en el anexo III.

G. Organización de las sesiones

21. Con los recursos de que dispone la Conferencia, se propone celebrar sesiones plenarias, diálogos y sesiones de la Comisión Principal. Las ocho sesiones plenarias se celebrarán los dos días de 9.00 a 20.00 horas. Los cuatro diálogos se celebrarán de 10.00 a 14.00 horas y de 15.00 a 19.00 horas el domingo 23 de septiembre y de 9.00 a las 13.00 horas y de 14.00 a 19.00 horas el lunes 24 de septiembre. La Comisión Principal, si se estableciera, se reunirá ambos días de 10.00 a 13.00 horas y de 15.00 a 18.00 horas. Habrá un máximo de tres sesiones simultáneas con servicios de interpretación, incluidas las comisiones y los diálogos. Las sesiones paralelas y otras actividades se celebrarán durante las mismas horas que las sesiones plenarias y los diálogos, si se dispone de espacio. Se brindarán servicios de interpretación para esas sesiones siempre que estén disponibles.

22. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 48 del reglamento provisional, la Conferencia y la Comisión Principal podrán establecer las comisiones y los grupos de trabajo que consideren necesarios para el desempeño de sus funciones.

VI. Credenciales de los representantes asistentes a la Conferencia: nombramiento de los miembros de la Comisión de Verificación de Poderes

23. El artículo 4 del reglamento provisional dispone que al principio de la Conferencia se nombrará una Comisión de Verificación de Poderes integrada por nueve miembros y que su composición se basará en la de la Comisión de Verificación de Poderes de la Asamblea General en su septuagésimo tercer período de sesiones.

VII. Participantes

A. Estados y observadores

24. Podrán participar en la Conferencia, incluidas las sesiones plenarias y oficiosas, todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y todos los miembros de los organismos especializados que tengan la condición de observadores en la Asamblea General.

25. Las organizaciones intergubernamentales y otras entidades que hayan recibido una invitación permanente a participar como observadoras en los trabajos de la Asamblea General y los órganos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas podrán participar en las deliberaciones de la Conferencia, según corresponda, de conformidad con el reglamento de esta.

26. Otras organizaciones intergubernamentales interesadas pueden solicitar a la Asamblea General su acreditación para la Conferencia, conforme al procedimiento que se siguió en conferencias anteriores de las Naciones Unidas.

B. Otros participantes

27. Se invita a las organizaciones no gubernamentales a participar en las deliberaciones de la Conferencia, según corresponda, de conformidad con el reglamento de esta. Podrán inscribirse todas las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social.

28. Además, otros representantes pertinentes de las organizaciones no gubernamentales, las organizaciones de la sociedad civil, las instituciones académicas, las entidades del sector privado, las comunidades de la diáspora y las organizaciones de migrantes que corresponda que no estén reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social podrán solicitar a la Asamblea General su acreditación conforme al procedimiento establecido.

29. En la dirección electrónica <https://unngls.org> del Servicio de Enlace con las Organizaciones No Gubernamentales están disponibles los formularios de inscripción y acreditación en línea.

30. Además, se invita a las instituciones nacionales de derechos humanos que cumplan los Principios de París a que se inscriban para participar en la Conferencia. En el sitio web de la Conferencia están disponibles los formularios de inscripción en línea.

VIII. Secretaría

31. Las funciones de la secretaría de la Conferencia se establecen en los artículos 14 a 16 del reglamento provisional. En ese contexto, el Secretario General de la Conferencia se encargará de coordinar dentro de la Secretaría de las Naciones Unidas el apoyo a la organización de la Conferencia.

IX. Documentación

32. De conformidad con la práctica establecida en anteriores conferencias de las Naciones Unidas, la documentación oficial de la Conferencia incluirá documentos publicados antes y después de la Conferencia, así como en el transcurso de ella.

A. Documentación previa

33. La documentación previa a la Conferencia será la siguiente:

- a) Programa provisional ([A/CONF.231/1](#));
- b) Reglamento provisional ([A/CONF.231/2](#));
- c) Nota del Presidente de la Asamblea General por la que se transmite el proyecto de documento final de la Conferencia ([A/CONF.231/3](#));
- d) Nota del Secretario General sobre cuestiones de organización y de procedimiento ([A/CONF.231/4](#));
- e) Información para los participantes ([A/CONF.231/INF/1](#)).

B. Documentación durante la Conferencia

34. La documentación durante la Conferencia será la siguiente:

- a) Informe de la Comisión de Verificación de Poderes ([A/CONF.231/5](#));
- b) Proyecto de informe de la Conferencia ([A/CONF.231/L.1](#));
- c) Proyecto de resolución sobre el documento final de la Conferencia ([A/CONF.231/L.2](#))

d) Lista provisional de las delegaciones participantes en la Conferencia (A/CONF.231/INF.2)

C. Documentación posterior

35. Con arreglo a la práctica seguida en conferencias anteriores de las Naciones Unidas, se recomienda que en el informe de la Conferencia figuren las decisiones adoptadas, una breve reseña de las deliberaciones y una relación por temas de los trabajos de la Conferencia y de las medidas adoptadas en las sesiones plenarias.

36. En la resolución 71/280 de la Asamblea General se dispuso que la Conferencia culminaría con un documento final negociado y convenido a nivel intergubernamental, titulado “Pacto mundial para una migración segura, ordenada y regular”, y también presentaría resúmenes de las sesiones plenarias y otras deliberaciones, que se incluirían en el informe de la Conferencia.

D. Contribuciones de todos los interesados pertinentes

37. En el sitio web de la Conferencia se publicará y actualizará periódicamente la información básica, incluidas las contribuciones de todos los interesados pertinentes.

X. Actividades paralelas

38. Los Estados participantes, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y las instituciones y entidades no institucionales acreditadas organizarán para los participantes en la Conferencia una serie de actividades especiales, como reuniones informativas, seminarios, talleres y mesas redondas, sobre cuestiones relacionadas con la Conferencia. Las directrices para organizar las actividades especiales y el calendario de esas actividades se podrán consultar en el sitio web de la Conferencia.

XI. Cobertura informativa

39. El Departamento de Información Pública de la Secretaría preparará material informativo para los periodistas que cubran la Conferencia. Además, en el mostrador de documentos situado en la zona destinada a los medios de comunicación podrán obtenerse todos los documentos de la Conferencia, además de los comunicados de prensa emitidos sobre las sesiones plenarias, los diálogos y otras actividades. También se podrán obtener en las direcciones electrónicas www.un.org/press/en (en inglés) o www.un.org/press/fr (en francés).

40. Las sesiones plenarias y los diálogos, así como las conferencias de prensa, serán transmitidas en directo en la zona destinada a los medios de comunicación, y habrá una conexión directa para las emisoras de radio y televisión. Además, las actividades se retransmitirán por Internet para el público de todo el mundo en la dirección <http://webtv.un.org>. Se anunciará un programa de conferencias de prensa y reuniones informativas especiales para los medios de comunicación.

XII. Adopción de medidas por la Asamblea General

41. Con objeto de facilitar y acelerar los trabajos preparatorios de la Conferencia, la Asamblea General tal vez desee adoptar las medidas que corresponda sobre las propuestas contenidas en la presente nota y sus anexos en la parte principal de su septuagésimo segundo período de sesiones. De conformidad con la resolución [71/280](#), los Estados Miembros decidirán las modalidades precisas de la conferencia en enero de 2018. La Secretaría examinará las consecuencias financieras de las decisiones que adopten los Estados Miembros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 del reglamento de la Asamblea.

Anexo I

Reglamento provisional de la conferencia intergubernamental encargada de aprobar un pacto mundial para una migración segura, ordenada y regular

I. Representación y credenciales

Artículo 1

Composición de las delegaciones

La delegación de cada Estado participante en la Conferencia y la de la Unión Europea estarán integradas por un jefe de delegación y los representantes, representantes suplentes y consejeros que sean necesarios.

Artículo 2

Suplentes y consejeros

El jefe de la delegación podrá designar a un representante suplente o a un consejero para que actúe como representante.

Artículo 3

Presentación de credenciales

Las credenciales de los representantes y los nombres de los representantes suplentes y de los consejeros se comunicarán al Secretario General de las Naciones Unidas, de ser posible al menos una semana antes de la fecha fijada para la apertura de la Conferencia. Las credenciales serán expedidas por el Jefe de Estado o de Gobierno o por el Ministro de Relaciones Exteriores y, en el caso de la Unión Europea, por el Presidente de la Comisión Europea.

Artículo 4

Comisión de Verificación de Poderes

Al principio de la Conferencia se nombrará una Comisión de Verificación de Poderes integrada por nueve miembros. Su composición se basará en la de la Comisión de Verificación de Poderes de la Asamblea General de las Naciones Unidas en su septuagésimo tercer período de sesiones. La Comisión examinará las credenciales de los representantes e informará a la Conferencia sin demora.

Artículo 5

Participación provisional en la Conferencia

Los representantes podrán participar provisionalmente en la Conferencia hasta que esta haya tomado una decisión sobre sus credenciales.

II. Miembros de la Mesa

Artículo 6 **Elecciones**

La Conferencia elegirá de entre los representantes de los Estados participantes a un Presidente y 14 Vicepresidentes¹, uno de los cuales será designado Relator General, así como a un Presidente de la Comisión Principal, si se estableciera de conformidad con el artículo 46. En la elección se asegurará el carácter representativo de la Mesa. La Conferencia también podrá elegir a otros miembros de la Mesa que considere necesarios para el desempeño de sus funciones.

Artículo 7 **Atribuciones generales del Presidente**

1. Además de ejercer las facultades que le confieren otras disposiciones del presente reglamento, el Presidente presidirá las sesiones plenarias de la Conferencia, abrirá y levantará cada una de las sesiones, dirigirá el debate, asegurará la observancia de este reglamento, concederá el uso de la palabra, someterá las cuestiones a votación y proclamará las decisiones adoptadas. El Presidente decidirá sobre las cuestiones de orden y, con sujeción al presente reglamento, tendrá plena autoridad para dirigir las deliberaciones y mantener el orden en ellas. El Presidente podrá proponer a la Conferencia el cierre de la lista de oradores, la limitación del tiempo de intervención de los oradores y del número de intervenciones que podrá hacer sobre un asunto el representante de cada uno de los participantes en la Conferencia, el aplazamiento o el cierre del debate y la suspensión o el levantamiento de las sesiones.

2. El Presidente, en el ejercicio de sus funciones, queda subordinado a la autoridad de la Conferencia.

Artículo 8 **Presidente interino**

1. Cuando el Presidente se ausente durante una sesión o parte de ella, designará a uno de los Vicepresidentes para que lo sustituya.

2. Cuando un Vicepresidente actúe como Presidente tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que el Presidente.

Artículo 9 **Sustitución del Presidente**

Si el Presidente se halla en la imposibilidad de ejercer sus funciones, se elegirá un nuevo Presidente.

Artículo 10 **Derecho de voto del Presidente**

El Presidente, o el Vicepresidente que ejerza las funciones de Presidente, no tendrá voto, pero podrá designar a otro miembro de su delegación para que vote en su lugar.

¹ Tres de cada uno de los siguientes grupos: Estados de África, Estados de Asia y el Pacífico, Estados de América Latina y el Caribe, Estados de Europa Occidental y otros Estados y Estados de Europa Oriental. Sin embargo, la elección del Presidente restará un Vicepresidente a la región de la que proceda aquel.

III. Mesa de la Conferencia

Artículo 11 Composición

El Presidente, los Vicepresidentes, el Relator General y el Presidente de la Comisión Principal integrarán la Mesa de la Conferencia. El Presidente, o en su ausencia uno de los Vicepresidentes designados por él, actuará como Presidente de la Mesa. El Presidente de la Comisión de Verificación de Poderes y los presidentes de otras comisiones establecidas por la Conferencia de conformidad con el artículo 48 podrán participar, sin derecho de voto, en las deliberaciones de la Mesa.

Artículo 12 Sustitutos

Si el Presidente o un Vicepresidente de la Conferencia debe ausentarse durante una sesión de la Mesa, podrá designar a un miembro de su delegación para que lo sustituya y ejerza su derecho de voto en la Mesa. En caso de ausencia, el Presidente de la Comisión Principal designará al Vicepresidente de esa Comisión para sustituirlo. Cuando participe en las deliberaciones de la Mesa, el Vicepresidente de la Comisión Principal no tendrá derecho de voto si pertenece a la misma delegación que otro miembro de la Mesa.

Artículo 13 Funciones

La Mesa asistirá al Presidente en la dirección general de los debates de la Conferencia y coordinará sus trabajos con sujeción a las decisiones de la Conferencia.

IV. Secretaría de la Conferencia

Artículo 14 Funciones del Secretario General de las Naciones Unidas

1. El Secretario General de las Naciones Unidas o el representante que designe actuará como tal en todas las sesiones de la Conferencia y de sus órganos subsidiarios.
2. El Secretario General de las Naciones Unidas podrá designar a un funcionario de la secretaría para que actúe en su lugar en esas sesiones.
3. El Secretario General de las Naciones Unidas, o el representante que designe, dirigirá al personal que necesite la Conferencia.

Artículo 15 Funciones de la secretaría de la Conferencia

De conformidad con el presente reglamento, la secretaría de la Conferencia:

- a) Ofrecerá interpretación simultánea de los discursos pronunciados en las sesiones;
- b) Recibirá, traducirá, reproducirá y distribuirá los documentos de la Conferencia;
- c) Publicará y distribuirá los documentos oficiales de la Conferencia;
- d) Preparará y distribuirá las actas de las sesiones públicas;

- e) Se encargará de realizar y conservar las grabaciones sonoras de las sesiones;
- f) Tomará las medidas necesarias para la custodia y conservación de los documentos de la Conferencia en los archivos de las Naciones Unidas;
- g) En general, realizará todas las demás tareas que la Conferencia precise.

Artículo 16
Exposiciones de la Secretaría

El Secretario General de las Naciones Unidas, o cualquier funcionario de la Secretaría que designe a tal efecto, podrá hacer en cualquier momento, oralmente o por escrito, declaraciones acerca de cualquier cuestión que se examine.

V. Apertura de la Conferencia

Artículo 17
Presidente provisional

El Secretario General de las Naciones Unidas o, en su ausencia, cualquier miembro de la Secretaría que haya designado con tal fin, declarará abierta la primera sesión de la Conferencia y la presidirá hasta que la Conferencia haya elegido su Presidente.

Artículo 18
Decisiones sobre cuestiones de organización

En su primera sesión, la Conferencia:

- a) Aprobará su reglamento;
- b) Elegirá a los miembros de la Mesa y constituirá sus órganos subsidiarios;
- c) Aprobará su programa, y hasta que tome tal medida, el proyecto de programa constituirá el programa provisional de la Conferencia;
- d) Tomará decisiones sobre la organización de sus trabajos.

VI. Dirección de los debates

Artículo 19
Quorum

El Presidente podrá declarar abierta la sesión y permitir el desarrollo del debate cuando estén presentes por lo menos un tercio de los Estados participantes en la Conferencia. Se requerirá la presencia de la mayoría de los Estados participantes para tomar cualquier decisión.

Artículo 20
Intervenciones

1. Ningún representante podrá hacer uso de la palabra en la Conferencia sin autorización previa del Presidente. Con sujeción a lo dispuesto en los artículos 21, 22 a 25 y 27, el Presidente dará la palabra a los oradores en el orden en que haya recibido sus expresiones de interés. La secretaría se encargará de confeccionar la lista de oradores.

2. Los debates se limitarán al asunto que esté examinando la Conferencia y el Presidente podrá llamar al orden a un orador cuando sus observaciones no sean pertinentes al asunto que se esté discutiendo.

3. La Conferencia podrá limitar la duración de las intervenciones y el número de intervenciones de cada orador sobre cualquier asunto. Solamente se permitirá hacer uso de la palabra sobre una moción para fijar tales límites a dos representantes que estén a favor de la moción y a dos que estén en contra, después de lo cual la moción se someterá inmediatamente a votación. En cualquier caso, y con la anuencia de la Conferencia, el Presidente limitará a cinco minutos la duración de cada intervención referente a una cuestión de procedimiento. Cuando se hayan fijado límites para el debate y un orador exceda el tiempo que se le haya asignado, el Presidente lo llamará inmediatamente al orden.

Artículo 21 **Cuestiones de orden**

Durante la discusión de cualquier asunto, un representante podrá en cualquier momento plantear una cuestión de orden, sobre la que el Presidente decidirá inmediatamente con arreglo al presente reglamento. Un representante podrá apelar la decisión del Presidente. La apelación se someterá inmediatamente a votación y la decisión del Presidente prevalecerá a menos que sea revocada por la mayoría de los Estados presentes y votantes. El representante que plantee una cuestión de orden no podrá, en su intervención, tratar el fondo del asunto que se esté discutiendo.

Artículo 22 **Precedencia**

Podrá darse precedencia al Presidente o al Relator de la Comisión Principal, o al representante de cualquier subcomisión o grupo de trabajo, a fin de que exponga las conclusiones a que haya llegado el órgano de que se trate.

Artículo 23 **Cierre de la lista de oradores**

En el curso de un debate, el Presidente podrá anunciar la lista de oradores y, con el asentimiento de la Conferencia, declarar cerrada la lista.

Artículo 24 **Derecho de respuesta**

1. No obstante lo dispuesto en el artículo 23, el Presidente dará el derecho de respuesta al representante de cualquier Estado participante en la Conferencia o de la Unión Europea que lo solicite. Se podrá dar a cualquier otro representante la posibilidad de responder.

2. Las intervenciones con arreglo al presente artículo se harán normalmente al final de la última sesión del día, o al concluir el examen del tema correspondiente, si eso ocurriera antes.

3. Los representantes de un Estado o de la Unión Europea no podrán intervenir con arreglo a este artículo más de dos veces en una sesión sobre un tema. La primera intervención estará limitada a cinco minutos y la segunda a tres minutos; en cualquier caso, los representantes procurarán que sus intervenciones sean lo más breves posible.

Artículo 25
Aplazamiento del debate

El representante de cualquier Estado que participe en la Conferencia podrá proponer en cualquier momento el aplazamiento del debate sobre el asunto que se esté discutiendo. Además del proponente de la moción, solamente se concederá autorización para hacer uso de la palabra sobre la moción a dos representantes que estén a favor del aplazamiento y a dos que se opongan a él, después de lo cual la moción, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 28, se someterá inmediatamente a votación.

Artículo 26
Cierre del debate

El representante de cualquier Estado que participe en la Conferencia podrá en cualquier momento proponer el cierre del debate sobre el tema que se esté discutiendo, aun cuando otro representante haya manifestado su deseo de hacer uso de la palabra. La autorización para hacer uso de la palabra sobre la moción solamente se concederá a dos representantes que se opongan al cierre, después de lo cual, la moción, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 28, se someterá inmediatamente a votación.

Artículo 27
Suspensión o levantamiento de la sesión

Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 38, el representante de cualquier Estado que participe en la Conferencia podrá proponer en cualquier momento la suspensión o el levantamiento de la sesión. Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 28, tales mociones se someterán inmediatamente a votación sin discusión previa.

Artículo 28
Orden de las mociones

Las mociones que a continuación se mencionan tendrán precedencia, en el orden que se indica, sobre todas las propuestas o mociones presentadas:

- a) Suspensión de la sesión;
- b) Levantamiento de la sesión;
- c) Aplazamiento del debate sobre el asunto que se esté discutiendo;
- d) Cierre del debate sobre el asunto que se esté discutiendo.

Artículo 29
Presentación de propuestas y modificaciones de fondo

Normalmente las propuestas y las enmiendas de fondo se presentarán por escrito al Secretario General o su representante designado, quien distribuirá copias a todas las delegaciones en los idiomas de la Conferencia. A menos que la Conferencia decida otra cosa, las propuestas de fondo no se discutirán ni serán objeto de una decisión hasta transcurridas por lo menos 24 horas desde la distribución de las copias a todas las delegaciones. No obstante, el Presidente podrá autorizar la discusión y el examen de modificaciones, incluso cuando estas no se hayan distribuido o se hayan distribuido el mismo día.

Artículo 30**Retirada de propuestas y mociones**

El patrocinador de una propuesta o una moción podrá retirarla en cualquier momento antes de que haya sido objeto de una decisión, siempre que no haya sido modificada. Cualquier representante podrá presentar de nuevo una propuesta o una moción así retirada.

Artículo 31**Decisiones sobre cuestiones de competencia**

Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 28, toda moción que requiera una decisión sobre la competencia de la Conferencia para pronunciarse sobre una propuesta que le haya sido presentada será sometida a votación antes de que se tome una decisión sobre la propuesta de que se trate.

Artículo 32**Reconsideración de las propuestas**

Ninguna propuesta que haya sido aprobada o rechazada podrá ser examinada de nuevo, a menos que la Conferencia así lo decida por mayoría de dos tercios de los Estados presentes y votantes. La autorización para hacer uso de la palabra sobre una moción de reconsideración solo se concederá a dos oradores que se opondan, después de lo cual la moción se someterá inmediatamente a votación.

VII. Adopción de decisiones**Artículo 33****Acuerdo general**

1. La Conferencia aprobará un documento final negociado y convenido a nivel intergubernamental, titulado “Pacto mundial para una migración segura, ordenada y regular”, y hará lo posible por que todas sus demás decisiones se tomen por consenso.
2. Con independencia de las medidas que se puedan adoptar con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 1, las propuestas que examine la Conferencia se someterán a votación si así lo solicita el representante de cualquiera de los Estados participantes.

Artículo 34**Derecho de voto**

Cada Estado participante en la Conferencia tendrá un voto.

Artículo 35**Mayoría necesaria**

1. Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 33, las decisiones de la Conferencia sobre todas las cuestiones de fondo se tomarán por mayoría de dos tercios de los Estados presentes y votantes.
2. Salvo que en el presente reglamento se disponga otra cosa, las decisiones de la Conferencia sobre todas las cuestiones de procedimiento se tomarán por mayoría de los Estados presentes y votantes.
3. Cuando haya que determinar si una cuestión es de procedimiento o de fondo, el Presidente de la Conferencia decidirá al respecto. Toda apelación de esa decisión se someterá inmediatamente a votación y la decisión del Presidente prevalecerá a menos que sea revocada por la mayoría de los Estados presentes y votantes.
4. En caso de empate, la propuesta o la moción se considerará rechazada.

Artículo 36**Significado de la expresión “Estados presentes y votantes”**

A los efectos del presente reglamento, se entenderá por “Estados presentes y votantes” los Estados que votan a favor o en contra. Los Estados que se abstengan de votar se considerarán no votantes.

Artículo 37**Procedimiento de votación**

1. Salvo lo dispuesto en el artículo 44, la Conferencia tomará decisiones por votación a mano alzada, pero si un representante pide votación nominal esta se efectuará siguiendo el orden alfabético inglés de los nombres de los Estados participantes en la Conferencia, comenzando con la delegación cuyo nombre haya sacado al azar el Presidente. En todas las votaciones nominales se anunciará el nombre de cada Estado y su representante contestará “sí”, “no” o “abstención”.
2. Cuando la votación en la Conferencia se realice por un medio mecánico, la votación a mano alzada será sustituida por una votación no registrada y la votación nominal por una votación registrada. Cualquier representante podrá solicitar una votación registrada, que se efectuará sin anunciar los nombres de los Estados participantes en la Conferencia, a menos que un representante solicite otra cosa.
3. El voto de cada Estado participante en una votación nominal o en una votación registrada se consignará en el acta o el informe de la sesión.

Artículo 38**Normas que deben observarse durante la votación**

Después de que el Presidente haya anunciado que comienza la votación, ningún representante podrá interrumpirla, salvo cuando se trate de una cuestión de orden relativa al proceso de votación.

Artículo 39**Explicación del voto**

1. Los representantes podrán hacer declaraciones breves, que consistan solamente en una explicación de su voto, antes de comenzar la votación o después de terminada esta. El Presidente podrá limitar la duración de estas explicaciones. El representante de un Estado que patrocine una propuesta o una moción no hará uso de la palabra en explicación del voto, a menos que haya sido modificada.
2. Cuando la misma cuestión sea examinada sucesivamente en varios órganos de la Conferencia, los Estados deberán, en la medida de lo posible, explicar su voto solo en uno de esos órganos, a menos que voten de forma distinta en órganos diferentes.

Artículo 40**División de las propuestas**

Cualquier representante podrá pedir que las partes de una propuesta se sometan a decisiones distintas. Si algún representante se opone, se someterá a votación la moción de división. Solo se autorizará a hacer uso de la palabra sobre la moción a dos representantes que estén a favor de la división y a dos que se opongan a ella. Si la moción es aceptada, las partes de la propuesta que posteriormente sean aprobadas se someterán a la Conferencia para que esta decida sobre la totalidad. Si todas las partes dispositivas de la propuesta han sido rechazadas, se considerará que la propuesta ha sido rechazada en su totalidad.

Artículo 41
Modificaciones

Se considerará que una propuesta modifica otra propuesta si solamente entraña una adición, supresión o revisión de parte de esa propuesta. Salvo que se indique otra cosa, en el presente reglamento se considerará que el término “propuesta” incluye las modificaciones.

Artículo 42
Orden de votación de las modificaciones

Cuando se presente una modificación de una propuesta, se votará primero sobre la modificación. Cuando se presenten dos o más modificaciones de una propuesta, la Conferencia votará primero sobre la que se aparte más, en cuanto al fondo, de la propuesta original, y luego sobre la que, después de la votada anteriormente, se aparte más de dicha propuesta, y así sucesivamente hasta que se haya votado sobre todas las modificaciones. Sin embargo, cuando la aprobación de una modificación implique necesariamente el rechazo de otra, esta última no se someterá a votación. Si se aprueba al menos una de las modificaciones, la propuesta modificada se someterá luego a votación.

Artículo 43
Orden de votación de las propuestas

1. Cuando dos o más propuestas, que no sean modificaciones, se refieran a la misma cuestión, se votará sobre ellas en el orden en que fueron presentadas, a menos que la Conferencia decida otra cosa. Después de cada votación sobre una propuesta, la Conferencia podrá decidir si ha de votar o no sobre la propuesta siguiente.
2. Las propuestas revisadas se someterán a votación en el orden en que se presentaron las propuestas originales, a menos que la revisión se aparte sustancialmente de la propuesta original. En tal caso, se entenderá que la propuesta original ha sido retirada y la propuesta revisada se considerará una nueva propuesta.
3. Toda moción para que la Conferencia no se pronuncie sobre una propuesta se someterá a votación antes de que se tome una decisión sobre esa propuesta.

Artículo 44
Elecciones

Todas las elecciones se efectuarán por votación secreta a menos que, de no haber objeciones, la Conferencia decida no celebrar votación cuando haya acuerdo respecto de un candidato o una lista de candidatos.

Artículo 45
Votaciones

1. Cuando hayan de cubrirse al mismo tiempo y en las mismas condiciones uno o más puestos electivos, quedarán elegidos, en un número no mayor al de esos puestos, los candidatos que obtengan en la primera votación la mayoría de los votos emitidos y el mayor número de votos.
2. Si el número de candidatos que obtienen esa mayoría es inferior al número de puestos por cubrir, se procederá a votaciones adicionales para llenar los puestos restantes. La votación estará restringida a los candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos en la votación anterior, en un número no superior al doble de los puestos por llenar.

VIII. Órganos subsidiarios

Artículo 46

Comisión Principal

La Conferencia podrá establecer una Comisión Principal.

Artículo 47

Representación en la Comisión Principal

Cada Estado participante en la Conferencia y la Unión Europea podrán tener un representante en la Comisión Principal establecida por la Conferencia. Para esta Comisión cada Estado podrá designar los representantes suplentes y consejeros que considere necesarios.

Artículo 48

Otras comisiones y grupos de trabajo

1. Además de la Comisión Principal antes mencionada, la Conferencia podrá establecer las comisiones y grupos de trabajo que considere necesarios para el desempeño de sus funciones.
2. Si así lo decide el pleno de la Conferencia, la Comisión Principal podrá constituir subcomisiones y grupos de trabajo.

Artículo 49

Miembros de comisiones, subcomisiones y grupos de trabajo

1. Los miembros de las comisiones y grupos de trabajo de la Conferencia mencionados en el artículo 48, párrafo 1, serán designados por el Presidente, con sujeción a la aprobación de la Conferencia, a menos que esta decida otra cosa.
2. Los miembros de las subcomisiones y grupos de trabajo de las comisiones serán designados por el Presidente de la comisión de que se trate, con sujeción a la aprobación de la comisión, a menos que esta decida otra cosa.

Artículo 50

Mesas de las comisiones, subcomisiones y grupos de trabajo

Excepto si en el artículo 6 se dispone otra cosa, cada comisión, subcomisión y grupo de trabajo elegirá su propia Mesa.

Artículo 51

Quorum

1. El Presidente de la Comisión Principal podrá declarar abierta la sesión y permitir el desarrollo de los debates cuando estén presentes por lo menos un cuarto de los Estados participantes en la Conferencia. Se requerirá la presencia de la mayoría de los Estados participantes para adoptar cualquier decisión.
2. Constituirá *quorum* una mayoría de los miembros de la Mesa de la Conferencia o de la Comisión de Verificación de Poderes o de cualquier comisión, subcomisión o grupo de trabajo.

Artículo 52

Miembros de la Mesa, dirección de los debates y votaciones

Los artículos de las secciones II, VI (excepto el artículo 19) y VII se aplicarán, *mutatis mutandis*, a las deliberaciones de las comisiones, subcomisiones y grupos de trabajo, con las excepciones siguientes:

a) Los Presidentes de la Mesa de la Conferencia y de la Comisión de Verificación de Poderes, así como los Presidentes de las comisiones, subcomisiones y grupos de trabajo, podrán ejercer el derecho de voto, siempre que sean representantes de Estados participantes;

b) Las decisiones de las comisiones, subcomisiones y grupos de trabajo se tomarán por mayoría de los miembros presentes y votantes, pero el nuevo examen de una propuesta o una modificación requerirá la mayoría establecida en el artículo 32.

IX. Idiomas y actas

Artículo 53

Idiomas de la Conferencia

El árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso serán los idiomas de la Conferencia.

Artículo 54

Interpretación

1. Los discursos pronunciados en un idioma de la Conferencia se interpretarán a los otros cinco.

2. Cualquier representante podrá hacer uso de la palabra en un idioma distinto de los de la Conferencia si su delegación proporciona la interpretación a uno de ellos.

Artículo 55

Idiomas de los documentos oficiales

Los documentos oficiales de la Conferencia se distribuirán en los idiomas de la Conferencia.

Artículo 56

Grabaciones sonoras de las sesiones

Se efectuarán y conservarán grabaciones sonoras de las sesiones plenarias de la Conferencia y las sesiones de la Comisión Principal, de conformidad con la práctica de las Naciones Unidas. A menos que la Conferencia o la Comisión Principal decida otra cosa, no se harán grabaciones de ninguna de las demás sesiones de la Conferencia.

X. Sesiones públicas y sesiones privadas

Principios generales

Artículo 57

Las sesiones plenarias de la Conferencia y las sesiones de las comisiones serán públicas, a menos que el órgano interesado decida otra cosa. Todas las decisiones que tome el pleno de la Conferencia en una sesión privada se anunciarán en una de las primeras sesiones públicas del pleno de la Conferencia.

Artículo 58

Como norma general, las sesiones de la Mesa de la Conferencia, la Comisión de Verificación de Poderes, las subcomisiones o los grupos de trabajo se celebrarán en privado.

Artículo 59
Comunicados de las sesiones privadas

Al final de una sesión privada, el Presidente del órgano de que se trate podrá emitir un comunicado por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas o su representante designado.

XI. Otros participantes y observadores**Artículo 60**
Organizaciones intergubernamentales y otras entidades que han recibido una invitación permanente para participar como observadoras en los períodos de sesiones y los trabajos de la Asamblea General

Los representantes designados por organizaciones intergubernamentales y otras entidades que han recibido una invitación permanente para participar en los períodos de sesiones y los trabajos de la Asamblea General tendrán derecho a participar como observadores, sin derecho de voto, en las deliberaciones de la Conferencia, de la Comisión Principal y, cuando proceda, de cualquier otra comisión o grupo de trabajo.

Artículo 61
Miembros asociados de las comisiones regionales²

Los representantes designados por los miembros asociados de las comisiones regionales enumerados en la nota de pie de página podrán participar como observadores, sin derecho de voto, en las deliberaciones de la Conferencia, de su Comisión Principal y, cuando proceda, de cualquier otra comisión o grupo de trabajo.

Artículo 62
Representantes de organismos especializados y organizaciones conexas³

Los representantes designados por los organismos especializados y las organizaciones conexas podrán participar como observadores, sin derecho de voto, en las deliberaciones de la Conferencia, de la Comisión Principal y, cuando proceda, de cualquier otra comisión o grupo de trabajo sobre cuestiones comprendidas en el ámbito de sus actividades.

Artículo 63
Representantes de otras organizaciones intergubernamentales

Salvo en los casos en que en el presente reglamento se disponga expresamente otra cosa con respecto a la Unión Europea, los representantes designados por otras organizaciones intergubernamentales invitadas a la Conferencia podrán participar como observadores, sin derecho de voto, en las deliberaciones de la Conferencia, de

² Anguila, Aruba, Bermudas, Curaçao, Guadalupe, Guam, Islas Caimán, Islas Turcas y Caicos, Islas Vírgenes Británicas, Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Mancomunidad de las Islas Marianas del Norte, Martinica, Montserrat, Nueva Caledonia, Polinesia Francesa, Puerto Rico, Samoa Americana y San Martín.

³ A los efectos del presente reglamento, la expresión “organizaciones conexas” incluye la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares, la Corte Penal Internacional, el Organismo Internacional de Energía Atómica, la Organización Internacional para las Migraciones, la Organización Mundial del Comercio, la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y el Tribunal Internacional del Derecho del Mar.

la Comisión Principal y, cuando proceda, de cualquier otra comisión o grupo de trabajo sobre cuestiones comprendidas en el ámbito de sus actividades.

Artículo 64

Representantes de órganos interesados de las Naciones Unidas

Los representantes designados por órganos interesados de las Naciones Unidas podrán participar como observadores, sin derecho de voto, en las deliberaciones de la Conferencia, de la Comisión Principal y, cuando proceda, de cualquier otra comisión o grupo de trabajo sobre cuestiones comprendidas en el ámbito de sus actividades.

Artículo 65

Representantes de organizaciones no gubernamentales

1. Las organizaciones no gubernamentales acreditadas para participar en la Conferencia podrán designar a representantes para que asistan como observadores a las sesiones públicas de la Conferencia y de la Comisión Principal.
2. Por invitación del Presidente de la Conferencia y con la aprobación de esta, los observadores podrán hacer exposiciones orales sobre cuestiones en las cuales tengan competencia especial. Si hubiera demasiados observadores que solicitan hacer uso de la palabra, se pedirá a las organizaciones no gubernamentales que constituyan grupos afines y que estos grupos designen un portavoz.

Artículo 66

Exposiciones escritas

Las exposiciones escritas que presenten los representantes designados a que se refieren los artículos 60 a 65 serán distribuidas por la secretaría a todas las delegaciones en las cantidades y en los idiomas en que se proporcionen a la secretaría en el lugar de celebración de la Conferencia, siempre que las exposiciones presentadas en nombre de una organización no gubernamental sean sobre asuntos en que esa organización tenga competencia especial y estén relacionados con la labor de la Conferencia. Las exposiciones escritas no se distribuirán a expensas de las Naciones Unidas ni se publicarán como documentos oficiales.

XII. Suspensión y modificación del reglamento

Artículo 67

Procedimiento de suspensión

La Conferencia podrá suspender la aplicación de cualquiera de los artículos del presente reglamento siempre que la propuesta relativa a la suspensión haya sido notificada con 24 horas de antelación, condición que podrá anularse si ningún representante se opone. Cualquier suspensión de esta índole se limitará a un propósito específico y declarado y al período necesario para lograr ese propósito.

Artículo 68

Procedimiento de modificación

El presente reglamento podrá ser modificado por decisión de la Conferencia adoptada por mayoría de dos tercios de los representantes presentes y votantes, previo informe de la Mesa acerca de la modificación propuesta.

Anexo II

Programa provisional de la conferencia intergubernamental encargada de aprobar un pacto mundial para una migración segura, ordenada y regular

1. Apertura de la Conferencia.
2. Elección del Presidente.
3. Aprobación del reglamento.
4. Aprobación del programa.
5. Elección de los demás miembros de la Mesa.
6. Organización de los trabajos, incluido el establecimiento de órganos subsidiarios, y otras cuestiones de organización.
7. Credenciales de los representantes que participan en la Conferencia:
 - a) Nombramiento de los miembros de la Comisión de Verificación de Poderes;
 - b) Informe de la Comisión de Verificación de Poderes.
8. Debate general.
9. Informe sobre los diálogos entre múltiples interesados.
10. Documento final de la Conferencia.
11. Aprobación del informe de la Conferencia.
12. Clausura de la Conferencia.

Anexo III

Calendario propuesto de los trabajos de la conferencia intergubernamental encargada de aprobar un pacto mundial para una migración segura, ordenada y regular

<i>Fecha/hora</i>	<i>Tema del programa/programa</i>
Domingo 23 de septiembre	
Primera sesión plenaria	
9.00 a 13.00 horas	1 Apertura de la Conferencia por el Secretario General de las Naciones Unidas
	2 Elección del Presidente
	1 Declaraciones de apertura
	3 Aprobación del reglamento
	4 Aprobación del programa
	5 Elección de los demás miembros de la Mesa
	6 Organización de los trabajos, incluido el establecimiento de los órganos subsidiarios, y otras cuestiones de organización
	7 a) Credenciales de los representantes que participan en la Conferencia: nombramiento de los miembros de la Comisión de Verificación de Poderes
	8 Debate general
Diálogos	
10.00 a 14.00 horas	Diálogo 1
Segunda sesión plenaria	
13.00 a 15.00 horas	8 Debate general
Tercera sesión plenaria	
15.00 a 18.00 horas	8 Debate general
Comisión Principal	
15.00 a 18.00 horas	10 Documento final de la Conferencia
Diálogos	
15.00 a 19.00 horas	Diálogo 2
Cuarta sesión plenaria	
18.00 a 20.00 horas	8 Debate general
Lunes 24 de septiembre	
Quinta sesión plenaria	
9.00 a 13.00 horas	8 Debate general
Comisión Principal	
10.00 a 13.00 horas	10 Documento final de la Conferencia

<i>Fecha/hora</i>		<i>Tema del programa/programa</i>
Diálogos		
9.00 a 13.00 horas		Diálogo 3
Sexta sesión plenaria		
13.00 a 15.00 horas	8	Debate general
Séptima sesión plenaria		
15.00 a 18.00 horas	8	Debate general
Comisión Principal		
15.00 a 18.00 horas	10	Documento final de la Conferencia
Diálogos		
14.00 a 18.00 horas		Diálogo 4
Octava sesión plenaria		
18.00 a 20.00 horas	8	Debate general
	7 b)	Credenciales de los representantes que participan en la Conferencia; informe de la Comisión de Verificación de Poderes
	10	Documento final de la Conferencia
	11	Aprobación del informe de la Conferencia
	12	Clausura de la Conferencia
